



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13151

Valparaíso, 07 DIC. 2013

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285 señala que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en la especie, don Sebastián Orlando Palma Abarca -en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007W-0005144, de 06.11.2013- requirió a este Servicio Nacional de Aduanas la siguiente información: "... valores globales en US\$ por año, sin detalle por producto. Importaciones y exportaciones.



Condell N°1530, 3er. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516
Fax (32) 2254305



DUOMO, 78770830-7; ATIKA, 85218700-K; Mk, 77137860-9; DAPDUCASSE, 76046809-6; BUDNIK, 92745000-3. En definitiva saber qué materiales importan y exportan desde el año 2009 al 2012.”.

5. Que, atendido que su solicitud recae sobre información comercial de un tercero, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado -que regula esta situación- procede que, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección Nacional de Aduanas efectuó las correspondientes comunicaciones, enviando carta certificada a cada una de las referidas empresas, despachando al efecto los oficios ordinarios N°13.929 al 13.933, de 08.11.2013.

7. Que, practicadas tales notificaciones, las empresas Comercial Duomo Ltda., y DAP Ducasse Diseño Limitada -mediante presentaciones de fecha 18 y 27.11.2013, recepcionadas el 19 y 28.11.2013, respectivamente, ejercieron dentro del plazo legal, su derecho a oposición, fundándola en que la entrega de la información solicitada les provocaría un gran perjuicio, por cuanto muchas veces estos estudios de mercado son encargados por competidores directos que obtienen -así- información que pueden usar en su contra, afectando sus derechos.

8. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007W-0005144, de 06.11.2013, a través de la cual don Sebastián Orlando Palma Abarca efectuó el requerimiento transcrito en el numeral 4. de la parte considerativa de la presente resolución, para conocer los productos y valores importados y exportados por las citadas empresas desde el año 2009 al 2012,



SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
Santiago, Chile



toda vez que éstas ejercieron en tiempo y forma, el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



RAPAPORT

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

[Handwritten signature]

IRA/DFA/dfa
Ex: 1861-07.11.2013
Int.: 131/D-07.11.2013

75034



Condell N°1530, 3er. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516
Fax (32) 2254305